

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-02428 el cual está pendiente para allegar liquidación de crédito. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). JOSÉ IGNACIO PALACIO GARCÍA.

DEMANDADO(S). YAQUELIN INDIRA WILD PETRO Y ELENA AURORA PETRO DE MARTINEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-02428- 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares las cuales fueron comunicadas a la entidades correspondientes y efectuadas por ellas mismas, quedando como paso a seguir tal como la ley lo indica, la notificación de los demandados.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

III. CASO EN CONCRETO

Luego de librado el mandamiento de pago mediante auto de fecha 18 de febrero de 2019, se da apertura a la oportunidad procesal de notificar a los demandados garantizando para estos el derecho a la defensa y asegurando el trámite correcto del litigio. No obstante, la parte ejecutante no se ha pronunciado dentro del proceso desde la presentación misma de la demanda, habiendo transcurrido más de (1) año desde la última providencia hasta la fecha.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, de oficio se declarará el desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso, levantándose las medidas que hayan sido decretadas.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso por la causal antes dicha.

TERCERO. DESGLÓSESE el documento –letra de cambio- que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y ahorros de propiedad de YAQUELIN INDIRA WILD PETRO, identificada con cédula N° 50.956.112 y ELANA AURORA PETRO DE MARTINEZ identificada con la cédula N° 25.754.039 en los establecimientos financieros tales como Banco: de Bogotá, Bancolombia, Occidente y agrario. Medida comunicada mediante **oficio No. 0781 del veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).**

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de la 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo de YAQUELIN INDIRA WILD PETRO identificada con cédula N° 50.956.112 como empleada adscrita a EPMSCTAL. Medida comunicada mediante **oficio No. 0780 del veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).**

SEXTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo de la motocicleta marca Yamaha y placa UOF 35 C de la secretaría de tránsito y transporte de Lórica y propiedad de YAQUELIN INDIRA WILD PETRO identificada con cédula N° 50.956.112. Medida comunicada mediante **oficio No. 0782 del veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).**

SEPTIMO. Por secretaría líbrese los oficios respectivos

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd31305c888cebbc5bbb1bcff4cec216d89d7035e9ba10bf99f1dfc9c8b07d5**

Documento generado en 19/07/2022 11:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>